

ESTATUTOS

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COQUIMATLÁN, COL.



ESTATUTOS

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLAN, COL.

(Última modificación Consejo General 05 de Septiembre de 2024)

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1.- Acuerdo del Congreso Constituyente de los trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col; el día 5 de septiembre de 1986, se constituye el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

ARTÍCULO 2.- Integran el Sindicato de Trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col; los trabajadores de base al servicio del H. Ayuntamiento, los Organismos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados del municipio de Coquimatlán; de igual manera, los jubilados y pensionados que teniendo esta categoría manifiesten expresamente su voluntad de continuar perteneciendo al Sindicato.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col; es parte integrante de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

ARTÍCULO 4.- El lema oficial del Sindicato es “SERVIR AL PUEBLO”.

ARTÍCULO 5.- El domicilio del Sindicato será en Manuel Álvarez y Ejido Jala No.152, Colonia La Cazumba I, en la cabecera municipal de Coquimatlán, Col.

CAPITULO SEGUNDO

DEL OBJETIVO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODOS DE LUCHA.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 6.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col; tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. La defensa de los derechos laborales, los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II. El mantenimiento y la defensa de la Independencia y Autonomía del propio Sindicato.
- III. La colaboración permanente de los trabajadores en la realización de los programas que realice el Estado, de conformidad con los ideales de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 7.- El programa de acción del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col; comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I. El perfeccionamiento constante de nuestro sistema democrático de gobierno y la permanencia y desarrollo de las Instituciones Revolucionarias.
- II. La igualdad de los sueldos de los trabajadores, en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.
- III. El respeto a las conquistas de los trabajadores y reconocimiento a sus legítimas aspiraciones.
- IV. El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sostengan, sustenten y profesen los trabajadores.
- V. El respeto absoluto a la garantía de inmovilidad de los trabajadores.
- VI. La revisión periódica de la legislación escalafonaria, a fin de que garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores.
- VII. El derecho a una pensión para el trabajador, en alguna de las distintas modalidades que contempla la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.
- VIII. El otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que reciban los trabajadores en activo.

ESTATUTOS

- IX. El incremento del salario y prestaciones, para todos los agremiados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.
- X. La instalación de un sistema de capacitación de los trabajadores, a fin de que se imparta al personal de todos los niveles.
- XI. Impulsar la construcción de casas y el establecimiento de colonias habitacionales para los trabajadores.
- XII. La implantación de una responsabilidad técnica y moral, cada vez mayor, de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.
- XIII. Implementar acciones para cumplir con lo dispuesto en materia de Transparencia y acceso a la información pública.

ARTÍCULO 8.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col, para mantener el respeto y el cumplimiento de los presentes Estatutos y para llevar a la práctica nuestro programa, empleará:

- I. Todos los recursos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- II. La acción sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de la organización sean negados.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 9.- Podrán ser miembros del sindicato, los trabajadores de base definitiva, siempre que presten servicio al H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col, Organismos Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados del municipio; jubilados y pensionados, en los términos del artículo segundo de estos estatutos y que contribuyan económicamente a su sostenimiento.

ARTÍCULO 10.- Para ingresar o reingresar al sindicato se requiere:

ESTATUTOS

- I. Estar en las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- II. Formular un oficio de solicitud del pliego de adhesión o ingreso en original y copia al Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col, enviándolo al Comité Ejecutivo.
- III. Cubrir una cuota por concepto de ingreso de \$5,000.00 salvo incremento, que será señalado por el Comité Ejecutivo, en la asamblea general.
- IV. Haber sido aprobada la solicitud de adhesión o ingreso por el Comité Ejecutivo.
- V. Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostiene el sindicato, los estatutos, las disposiciones que se deriven de ellos y los acuerdos emanados de las asambleas y órganos de gobierno sindical; protesta que deben rendir ante la próxima asamblea general del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Los miembros expulsados del sindicato no podrán reincorporarse al seno de la organización de la que fueron expulsados.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros del sindicato, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y los acuerdos derivados de las asambleas, congresos y consejos adoptados para salvaguardar los intereses y la buena marcha del sindicato.
- II. Emitir su voto en las asambleas y reuniones del sindicato.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de vida sindical, convocado por los órganos sindicales facultados para ello.
- IV. Cumplir satisfactoriamente las comisiones que les confieran, aún en el caso de ocupar cargos de representación popular.
- V. Acatar las disposiciones de órganos superiores del gobierno sindical.
- VI. Contribuir al sostenimiento de los gastos del organismo sindical.
- VII. Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, establecidas por estos estatutos, y aceptar las deducciones correspondientes por parte de la Secretaría de Finanzas

ESTATUTOS

del Sindicato o en su caso la Tesorería Municipal y las áreas contables de DIF y CAPACO.

- VIII. Aceptar las deducciones extraordinarias realizadas por la Secretaría de Finanzas del Sindicato o en su caso la Tesorería Municipal y las áreas contables de DIF y CAPACO por concepto de acuerdos de asamblea general, así como sanciones impuestas por indisciplina sindical.
- IX. Cumplir y hacer cumplir con exactitud las disposiciones dictadas por los órganos directivos en caso de huelga con fundamento a los presentes estatutos.
- X. Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto del sindicato.
- XI. No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra, por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales.
- XII. Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- XIII. Desempeñar con lealtad los puestos de dirección sindical que las asambleas les confieren.
- XIV. Desempeñar con honestidad, diligencia y lealtad a su organismo, los puestos públicos o de representación popular que les confiera la administración pública o el voto ciudadano.
- XV. Velar permanentemente por la unidad e integridad del sindicato, realizando todo lo que le beneficie, absteniéndose de ejecutar y combatiendo procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha y el buen nombre del organismo sindical.
- XVI. Prestar sus servicios en las oficinas del sindicato sin percibir, en todo caso, más que una gratificación, sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y los miembros que desempeñen algún trabajo.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los miembros del sindicato:

- I. Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como miembros activos del Sindicato, una vez cumplidos los requisitos que señalan los Estatutos.

ESTATUTOS

- II. Ser representados con apego a la Ley, por los órganos legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses en asuntos de otra índole, cuando la dirección del sindicato lo considere procedente.
- III. Elegir y ser elegido en los cargos de dirección sindical.
- IV. Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les corresponda.
- V. Ser defendidos contra las arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad.
- VI. Disfrutar en su caso de las garantías que conceden la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- VII. Solicitar ante la autoridad, con apoyo del Sindicato la observancia estricta del reglamento de las condiciones generales de trabajo y reglamento de escalafón.
- VIII. Solicitar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de los miembros del sindicato, de los directivos del mismo o de aquellos que ocupan puestos administrativos, o de elección popular para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- IX. Gozar de todas las ventajas de cualquier índole por el organismo en provecho de sus miembros.
- X. Profesar con toda libertad las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que respondan a su convicción personal, siempre y cuando ello no afecte a la organización.
- XI. Ejecutar la facultad de petición.
- XII. Analizar constructivamente, sin recurrir al insulto la actuación de los miembros del sindicato dentro de las asambleas.
- XIII. Ser defendidos en caso de acusación en su contra.
- XIV. Expedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando no reciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente al sindicato.
- XV. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones del trabajador y los procedimientos del sindicato.

ESTATUTOS

- XVI. Pedir la información necesaria a los directivos sindicales respecto al funcionamiento del organismo sindical.
- XVII. Hacer uso del recurso de apelación y plantear la consideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas en los términos y formas que indican los artículos respectivos de estos estatutos.
- XVIII. Denunciar ante la Asamblea, Comité Ejecutivo, Vigilancia y Presidencia de Honor y Justicia, las irregularidades sobre del manejo del Sindicato.
- XIX. Exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que le afecten o beneficien.
- XX. Reclamar el cumplimiento de los convenios de mejoramiento económico que se tengan suscritos con el Ayuntamiento, Organismos Autónomos y Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, así como de los reglamentos de trabajo que normen las relaciones entre el Sindicato y el poder público.
- XXI. Ocupar cargos de dirección sindical si cumplen los requisitos siguientes:
- a) Ser mayor de edad y no tener en su contra procedimiento sindical, faltas cometidas al sindicato o a sus miembros.
 - b) Ser trabajador activo, jubilado o pensionado y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
 - c) Tener más de tres años de militancia sindical.
 - d) No haber incurrido en faltas de propiedad, honradez e indisciplina hacia el sindicato.
 - e) Cumplir con los requisitos de documentación establecidos en el Reglamento Interior.
- XXII. Participar en consultas mediante el voto personal, libre y secreto para la aprobación del contenido de Convenios de prestaciones iniciales y de sus revisiones.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DIRIGENTES SINDICALES Y OBLIGACIONES

ESTATUTOS

ARTÍCULO 14.- Solo podrán ocupar cargos en la dirección del Sindicato los miembros que cumplan con los requisitos establecidos por estos Estatutos y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 15.- La elección de funcionarios sindicales se realizará por planillas, en las cuales se deberá respetar el principio de paridad de género, y se elegirán mediante el voto libre, directo y secreto, por cada uno de los delegados efectivos debidamente acreditados; el voto se emitirá a través de una boleta que contendrá cuando menos los datos del municipio, entidad federativa, nombres y cargos para los que se postulan, emblema o color de las planillas, y se validará por el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la mesa de los debates que tenga a cargo la elección.

ARTÍCULO 16.- Todos los funcionarios que formen parte de los Comités Ejecutivos, de Vigilancia y Honor y Justicia, tendrán plena libertad para aspirar a cualquier cargo sindical para el periodo inmediato, sin embargo, las funciones son incompatibles, en consecuencia, se prohíbe ejercer simultáneamente dos o más cargos dentro del mismo sindicato.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes sindicales:

- I. Asumir la representación del sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las funciones que les señalen estos estatutos.
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del sindicato, de conformidad con sus atribuciones.
- III. Escuchar a los miembros del sindicato y resolver sus problemas laborales en función de su competencia.
- IV. Atender diariamente los asuntos del sindicato y resolver sus problemas señalados a su competencia.
- V. Rendir por escrito los informes de su gestión ante las asambleas con la periodicidad establecida por estos estatutos.
- VI. Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del sindicato, desempeñar las comisiones que se les confieren con el propósito de mejorar la marcha de la agrupación y obtener las mayores ventajas por sus miembros.

ESTATUTOS

- VII. Procurar en el ejercicio de sus funciones que el comité constituya ejemplo de unidad, disciplina y constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus asambleas.
- VIII. Recibir y hacer entrega de puestos y en su caso de los valores, documentos y oficinas a su cargo mediante inventario pormenorizado.
- IX. Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del Secretario General.
- X. Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponden como miembros del sindicato, independientemente del cargo que desempeñan.
- XI. Ningún funcionario podrá desempeñar simultáneamente dos puestos de elección sindical.

ARTÍCULO 18.- La soberanía del sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros.

ARTÍCULO 19.- La soberanía del sindicato se ejerce por medio de los organismos siguientes:

- I. **El Congreso.**
- II. **La Asamblea General.**
- III. **El Consejo.**
- IV. **El Comité Ejecutivo.**
- V. **El Comité de Vigilancia.**
- VI. **El Comité de Honor y Justicia.**

CAPITULO QUINTO

DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS, ASAMBLEAS Y DE SUS FACULTADES.

ARTÍCULO 20.- El Congreso es el órgano supremo del gobierno del Sindicato y se reunirá cada cuatro años en el lugar y hora que fijará invariablemente la

ESTATUTOS

convocatoria respectiva, misma que deberá aprobar el Comité Ejecutivo y que expedirá con treinta días de anticipación; dicha Convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los agremiados en los centros de trabajo.

ARTÍCULO 21.- Son facultades del **Congreso:**

- I. Nombrar y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia y el Comité de Honor y Justicia. En apego a la convocatoria respectiva, en la cual se fijarán las bases para la elección, considerando los requisitos de participación, fechas de registro de planillas ante el Comité de Vigilancia que se hará en un lapso no menor a 8 días después de publicada la convocatoria, quien estará facultado para determinar en el transcurso de 48 horas la procedencia o improcedencia del registro, así como el método de votación.
- II. Nombrar y remover libremente a los representantes sindicales ante la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, siempre y cuando no se trate de integrantes de cualquiera de los comités de la Unión, en cuyo caso será facultad de ésta.
- III. Recibir el informe del Comité Ejecutivo y resolver sobre el mismo.
- IV. Reformar los estatutos del sindicato.
- V. Establecer o modificar la cotización sindical
- VI. Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.
- VII. Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que planteen los miembros del sindicato.
- VIII. Delegar facultades expresas al Consejo, Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia y Presidencia de Honor y Justicia, para conocer asuntos de su competencia que no hayan resuelto.
- IX. Todas aquellas que correspondan en general al ejercicio del Gobierno del Sindicato como su autoridad máxima.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos de los congresos serán validos si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 23.- El Consejo que se realice entre Congreso y Congreso, constituye la autoridad máxima del Sindicato, con las atribuciones que estos Estatutos les señalan; se reunirá cada año, contando a partir de la fecha de la elección del Comité Ejecutivo, en el lugar que este fije.

ARTÍCULO 24.- Son facultades del **Consejo**:

- I. Reformar los estatutos del sindicato siempre y cuando el congreso le hubiera facultado expresamente para ello.
- II. Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Sindicato.
- III. Recibir los informes de los Comités, Ejecutivo, de Vigilancia y de Honor y Justicia y resolver sobre los mismos.
- IV. Acordar sobre las distribuciones y obligaciones de cuotas sindicales.
- V. Remover y sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo, Vigilancia y de Honor y Justicia, cuando conste que no han cumplido con su deber y cuando asuman actividades de indisciplinas o deslealtad.
- VI. Las que hayan sido expresamente delegadas por el Congreso.

ARTÍCULO 25.- Los acuerdos del Consejo tendrán validez si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos y si son ratificados por el Congreso inmediato.

ARTÍCULO 25 BIS.- La Asamblea General, es la reunión que celebran los trabajadores agremiados al Sindicato para acordar y resolver asuntos de interés general y se realizará de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria cada que la situación lo requiera, para lo cual se convocará a través de la Secretaría de Organización con la anuencia de la Secretaría General y esta última será quien la presida.

ARTÍCULO 25 BIS 1.- Son facultades de la **Asamblea General**:

- I.- Votar la aprobación de nuevos integrantes
- II.- Recibir y aprobar el informe financiero de la Secretaría de Finanzas
- III.- Recibir el informe anual de labores del Comité Ejecutivo
- IV.- Conocer y resolver las amonestaciones de los trabajadores

ESTATUTOS

- V.- Conocer y aprobar las distribuciones y obligaciones de las cuotas sindicales.
- VI.- Votar la aprobación de los pliegos petitorios y convenios generales de prestaciones.
- VII.- Conocer y emitir opinión acerca de los asuntos que sean de interés general para el Sindicato.
- VIII.- Resolver los asuntos en materia disciplinaria

CAPITULO SEXTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 26.- El Comité Ejecutivo es el órgano del Gobierno Sindical, representante del interés general de los miembros del sindicato y ejecutor de los acuerdos del organismo derivados de las normas contenidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 27.- El Comité Ejecutivo será electo en Congreso de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, el cual tendrá un periodo de cuatro años en su cargo.

ARTÍCULO 28.- El Comité Ejecutivo será integrado en la forma que a continuación se expresa:

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
SECRETARÍA DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA
SECRETARÍA DE CREDITO Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SINDICAL Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LOGÍSTICA
SECRETARÍA DE EVENTOS RECREATIVOS Y ESPECIALES
SECRETARÍA DE RELACIONES
OFICIALÍA MAYOR
SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARIA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

ESTATUTOS

ARTÍCULO 29.- Para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo el Congreso designará un suplente que lo sustituirá temporal o definitivamente. Para tal efecto, se deberá considerar en la integración de dicho Comité, la representación proporcional en razón de género.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones y obligaciones del **Comité Ejecutivo**, además de las disposiciones que establece el capítulo cuarto de estos estatutos, las siguientes:

- I. Ejercer la representación del Sindicato, hacer respetar los Estatutos, las disposiciones emanadas de los Congresos, Asambleas, Consejos y sus propios acuerdos.
- II. Asumir la orientación y dirección del Sindicato.
- III. Tener la personalidad legal del Sindicato ante las autoridades.
- IV. Celebrar en unión del Comité de Vigilancia sesiones ordinarias de manera bimestrales y extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- V. Convocar a congresos y consejos ordinarios dentro de los plazos fijados en estos estatutos y extraordinarios cuando lo considere conveniente.
- VI. Tener a su cargo, a través de la Secretaría General y Secretaría de Finanzas el manejo de fondos y valores del Sindicato y rendir información bimestral dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas sindicales.
- VII. Intervenir en todos los asuntos que afectan a la agrupación.
- VIII. Decretar huelga parcial o general cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifiesten y cuando se hayan cumplido los requisitos legales.
- IX. Acordar sobre los casos no previstos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría General** del Comité Ejecutivo:

- I. Asumir la representación jurídica del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col, con poder general para actos de administración y poder general para actos

ESTATUTOS

de dominio. Lo anterior, a fin de que tenga toda clase de facultades administrativas siempre y cuando se trate de gestiones patrimoniales que no se traduzcan en la enajenación de la organización sindical o del bien otorgado para su administración, así como el poder conferido sin limitación alguna para que el apoderado tenga las facultades para cualquier tipo de trámite fiscal, incluyendo cualquier tipo de actos jurídicos ante las instancias locales y/o federales, de administración de bienes o para pleitos y cobranzas.

- II. Extender poderes generales o particulares, para asuntos del sindicato a las personas que estime convenientes; revocar los expedidos por él mismo o por otros funcionarios de la agrupación, ya estén aquellos o éstos en funciones o hayan cesado en las mismas.
- III. Turnar a los demás miembros del Comité los asuntos que les competen para su estudio y despacho.
- IV. Acordar y resolver diariamente los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del propio Comité tomando en consideración el parecer de estos.
- V. Revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.
- VI. Autorizar los gastos ordinarios que hagan en la Secretaría de Finanzas, entendiéndose por tales, los que estén comprendidos en el presupuesto, revisando invariablemente los comprobantes respectivos.
- VII. Convocar en unión de la Secretaría de Organización, a asambleas ordinarias de manera bimestral y extraordinarias cuando el Comité Ejecutivo lo requiera de acuerdo al caso y presidir dichas reuniones.
- VIII. Declarar instalados los congresos y consejos después de calificadas las credenciales de los delegados y cerciorarse de que existe quórum.
- IX. Rendir cada doce meses un informe público de las labores del Comité Ejecutivo, con copia para los miembros del Comité de Vigilancia.
- X. Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría del Interior**:

- I. Suplir al Secretario General en las faltas temporales cuando éste lo solicite.

ESTATUTOS

- II. Ser auxiliar directo en los trabajos administrativos del Sindicato relacionados con la Secretaría General.
- III. Atender los asuntos del Sindicato llegados a su competencia, y tomar acuerdos con la Secretaría General sobre las cuestiones administrativas que le sean encomendadas.
- IV. Tomar nota de los asuntos tratados en asambleas generales, así como en asambleas de delegados.
- V. Dar cuenta a la Secretaría General de la correspondencia y asuntos a tratar por el Sindicato.
- VI. En general ser el auxiliar directo de la Secretaría General, en todos los asuntos en que sea necesaria su intervención.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Trabajo y Conflictos:**

- I. Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y las autoridades.
- II. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.
- III. Informar a los agremiados del estado de sus asuntos y solicitar de ellos documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.
- IV. Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabo de los intereses de los trabajadores.
- V. Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan por los agremiados.
- VI. Señalar la irresponsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del Sindicato y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.
- VII. Hacer las gestiones que procedan para proporcionar la colocación a los desocupados que pertenecen al Sindicato.
- VIII. Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Organización**:

- I. Llevar el control minucioso de los agremiados de la organización sindical y del movimiento de altas y bajas de los mismos.
- II. Integrar el archivo especial de cada uno de los integrantes respecto al historial de su vida sindical.
- III. Convocar con acuerdo de la Secretaría General a las asambleas ordinarias de manera bimestral y extraordinarias cuando el Comité Ejecutivo lo requiera de acuerdo al caso.
- IV. Dictar medidas y disposiciones necesarias para mantener la unidad y disciplina de los miembros del Sindicato.
- V. Formular los proyectos de convocatorias de los congresos y consejos en unión de la Secretaría General y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo, así como de las asambleas a las que haya que convocar directamente el mismo Comité.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Finanzas** las siguientes:

- I. Tener a su cargo la administración de los recursos económicos destinados para el adecuado funcionamiento de la organización sindical.
- II. Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuenta mancomunada con la Secretaría General en la Institución Bancaria que ofrezca mayores garantías.
- III. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestados a menos que sea aprobado por la Secretaría General, recabado en cada uno de los casos los comprobantes respectivos.
- IV. Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
- V. Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen confrontas y revisiones de dicha contabilidad a los órganos de gobierno encargados de ella.
- VI. Formular bimestralmente un corte de caja y darlo a conocer en la Asamblea.

ESTATUTOS

- VII. Generar, con los excedentes de los fondos sindicales, las reservas financieras para atender los programas de créditos internos, en apoyo a los trabajadores de base miembros del Sindicato.
- VIII. No distraer los fondos en ningún objeto que no sean los propios del Sindicato.
- IX. Responder ante el Comité Ejecutivo y ante el Sindicato de todas las deficiencias e irregularidades en que incurran en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que sobre su persona recaiga.
- X. Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato, así mismo recibir recibo de todas las erogaciones realizadas o facturación legal.
- XI. Formular presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Secretaría General
- XII. Turnar copia de los cortes de caja al Comité de Vigilancia.
- XIII. Tomar las medidas que juzguen convenientes para incrementar los fondos del Sindicato, buscando otras fuentes lícitas de ingreso, distintas a las cuotas de los miembros.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones y obligaciones de la **Secretaría de Actas y Acuerdos.**

- I. Cuidar del Archivo General de Sindicato.
- II. Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones del Comité y de las asambleas que este promueve.
- III. Recopilar los acuerdos adoptados por los congresos y consejos, así como por las demás reuniones y actos efectuados por el Sindicato.
- IV. Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- V. Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo.
- VI. Autorizar con su firma y el visto bueno de la Secretaría General las copias que se expiden sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Previsión y Asistencia Social:**

- I. Vigilar que el Instituto Mexicano del Seguro Social proporcione a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones relativas a que tienen derecho de acuerdo con lo prevenido en la Ley correspondiente.
- II. Promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observan en la prestación de servicios y atención médica en los que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales; y exigir se respete la personalidad de los órganos de dirección sindical que intervengan a efecto de que se corrijan anomalías o se amplíen los servicios.
- III. Dar asesoría en trámites relacionados con los servicios de salud de los cuales son derechohabientes los agremiados; así como promover campañas y jornadas de prevención a la salud.
- IV. Dar seguimiento, junto con la Secretaría de Finanzas, a los apoyos relacionados con la beca médica y fondo de previsión social.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Acción Social y Deportiva:**

- I. Velar en forma permanente por que el Sindicato se encuentre debidamente representado en actos de carácter cívico social de interés municipal y/o estatal y de modo especial, en los que promueve el organismo.
- II. Promover la realización de actos cívicos tendientes a exaltar la importancia de los burócratas.
- III. Organizar actividades deportivas.
- IV. Promover toda clase de actos tendientes a lograr una cohesión social cada vez mayor para los trabajadores.
- V. Ser responsable de la atención de las obligaciones de carácter social del Sindicato.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones y obligaciones de la **Secretaría de Crédito y Vivienda:**

- I. Atender las solicitudes de crédito hipotecarios y a corto plazo que sean presentadas por conducto del Sindicato.
- II. Fomentar el establecimiento de colonias para los trabajadores y gestionarles los créditos correspondientes.
- III. Supervisar, a petición de los interesados la correcta aplicación de los créditos hipotecarios obtenidos a favor de los miembros del Sindicato.
- IV. Realizar las gestiones necesarias para la devolución de descuentos indebidos, así como los necesarios para el trámite de finiquitos de créditos hipotecarios.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones y obligaciones de la **Secretaría de Educación Sindical y Capacitación Política:**

- I. Elaborar, desarrollar y revisar de acuerdo con el Comité Ejecutivo, el plan general de educación sindical y adoctrinamiento trazado por el Sindicato.
- II. Organizar conferencias, seminarios, cursos y toda clase de eventos que tengan por objeto fomentar la orientación sindical de los agremiados.
- III. Permanecer informado de los acontecimientos políticos que sucedan, y dar cuenta de ello a la Secretaría General.
- IV. Mantener relaciones políticas con las organizaciones afines al Sindicato, tomando acuerdos con la Secretaría General de las acciones a seguir por la Organización Sindical.
- V. Fomentar los trabajos políticos, así como implementar cursos de capacitación política entre los trabajadores.
- VI. Conocer de los problemas político-electorales que se presenten, y resolverlos con acuerdo de la Secretaría General.
- VII. Defender los derechos políticos del Sindicato y sus miembros, en unión del Comité Ejecutivo.
- VIII. Proponer programas de acción relacionados con las funciones políticas y someterlos a acuerdos de asambleas, previo conocimiento del Comité Ejecutivo.

- IX. Las demás que le sean conferidas por asambleas generales, o por acuerdo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Comunicación Social y Transparencia:**

- I. Difundir entre los miembros del Sindicato y el pueblo en general las actividades que en materia política y sindical se realizan.
- II. Organizar y resguardar el directorio de las publicaciones relacionadas con la vida sindical que se realicen en los diferentes medios de comunicación Estatal, Nacional e Internacional.
- III. Recabar, publicar y actualizar la información pública que debe permanecer en internet, a disposición de los particulares, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Colima.
- IV. Ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, cuando ello resulte procedente.
- V. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia para mejorar el cumplimiento de nuestras obligaciones.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Logística:**

- I. Supervisar y apoyar en coordinación con las secretarías de organización y de eventos recreativos y especiales, la realización de todos los eventos que organice el Sindicato.
- II. Los demás que le confieran la Asamblea General o la Secretaría General.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Pensiones y Jubilaciones:**

- I. Realizar las gestiones necesarias a efecto de que los trabajadores obtengan oportunamente sus pensiones por jubilación, cesantía, vejez, invalidez o fallecimiento.
- II. Vigilar, orientar y atender a los trabajadores pensionados y jubilados.

ESTATUTOS

- III. Mantener actualizado el expediente personal de los jubilados y pensionados.

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Eventos Recreativos y Especiales:**

- I. Organizar en coordinación con el Comité Ejecutivo, eventos, excursiones, viajes, con fines recreativos y de esparcimiento para los trabajadores y sus familias.
- II. Los demás que le confieran la asamblea general o la Secretaría General.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones y obligaciones de la **Secretaría de Relaciones:**

- I. Establecer y fomentar relaciones culturales, sociales y fraternales del Sindicato con las agrupaciones obreras, campesinas y populares del municipio y el Estado.
- II. Organizar la cooperación de los miembros del Sindicato y las agrupaciones sindicales mencionadas en la fracción anterior.
- III. Planear un programa tendiente a estrechar las relaciones del Sindicato, con instituciones de tipo Cultural y Social del municipio y el Estado.
- IV. Promover la concertación de pactos solidarios entre el Sindicato y organismos obreros, campesinos y populares, en apoyo de la obra del gobierno municipal y estatal y de los problemas de interés general.
- V. Coordinar las actividades municipales del Sindicato con la Unión de los trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, para que la obtención de beneficios favorezca a los sectores de la burocracia en general, sin defecto de los objetivos propios del Sindicato.
- VI. Mantener al día, y ordenado el directorio de los organismos con los cuales se mantenga relaciones.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones y atribuciones de la **Oficialía Mayor:**

- I. Mantener el control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como el resguardo correspondiente.

ESTATUTOS

- II. Desarrollar el mantenimiento adecuado y eficiente de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- III. Procurar el cuidado y acrecentamiento del patrimonio sindical.
- IV. Tener a su cargo los manuales de procedimiento y el control de los recursos humanos con que cuente el Sindicato.
- V. Los demás que le confieran la asamblea general o la Secretaría General.

ARTÍCULO 46 Bis.- Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Capacitación y Protección Civil.**

- I. Fomentar la cultura de la Protección civil entre los agremiados, mediante su participación individual o colectiva.
- II. Promover y apoyar la capacitación entre los trabajadores sindicalizados en materia de Protección Civil.
- III. Elaborar programas internos de protección civil, encaminados a la prevención de riesgos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 47.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un presidente y dos secretarios, electos en congreso, para cada uno de estos se designarán suplentes respectivos, que los sustituirán en las ausencias temporales o definitivas, que ocurrieran durante el ejercicio. Para tal efecto, se deberá considerar en la integración de dicho Comité, la representación proporcional en razón de género.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones y atribuciones del **Comité de Vigilancia:**

- I. Vigilar que los miembros de los órganos de gobierno sindical se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales contraídas.
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, convenios, acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.

ESTATUTOS

- III. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y para el efecto, deberá hacer una revisión anual o cuando considere conveniente si observara alguna irregularidad. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo.
- IV. Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los congresos y consejos.
- V. Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo, en el cual tendrá únicamente derecho a voz.
- VI. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.
- VII. Atender las quejas que reciben de los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y sugerir los métodos que se deben aplicar de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento Interior.
- VIII. Resolver en unión del Comité Ejecutivo las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité, de acuerdo con sus facultades y obligaciones.
- IX. Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo.
- X. Conocer y resolver los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia que establecen estos Estatutos.
- XI. Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo haga sobre la disciplina, falta de lealtad al Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo que se aparten de sus funciones o quebrante la unidad y violen los Estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.
- XII. Suspenden en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo, cuando se quebranten estos Estatutos o que se aparten de su obligación sindical.
- XIII. Tener las atribuciones que le confieren los capítulos noveno y décimo primero de estos Estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 49.- Las decisiones del Comité Ejecutivo y de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 50.- Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias que integran el Sindicato y para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la cuota sindical del 5% sobre el sueldo base.

ARTÍCULO 51.- La distribución de las cuotas sindicales se hará de acuerdo con el presupuesto de egresos que aprueban los consejos, considerando los requerimientos económicos necesarios para el buen funcionamiento del Sindicato.

ARTÍCULO 52.- En todo caso, se destinará una parte de las cuotas para el fondo de previsión.

ARTÍCULO 53.- El fondo de previsión se depositará en el banco y no podrá ser retirado sino por acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 54.- En el presupuesto se especificarán las cantidades que correspondan como cuota a la Unión de Sindicatos del que es filial el Sindicato.

ARTÍCULO 55.- Las cuotas deberán ser descontadas por la tesorería municipal, así como de las áreas contables de DIF y CAPACO o en su caso por la Secretaría de Finanzas del Sindicato en la proporción que correspondan en todas las quincenas del año.

ARTÍCULO 56.- Las aportaciones extraordinarias solo podrán ser fijadas por acuerdo de la Asamblea General, Consejo y Congreso en aquellos casos que lo requiera la atención de un problema de vital importancia para el Sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten en grado extremo las vidas o el patrimonio de los miembros del Sindicato o sus familias.

ARTÍCULO 57.- Los miembros del Sindicato que por alguna circunstancia y con arreglo a las leyes y reglamentos respectivos disfruten de licencia para separarse

temporalmente de sus puestos, están obligados a cumplir en forma directa sus cuotas, a menos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito, de esta obligación por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS DISCIPLINAS

ARTÍCULO 58.- De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este capítulo quedan sujetos los miembros del Sindicato a las disciplinas que enseguida se mencionan:

- I. Amonestación por escrito
- II. Multas
- III. Suspensión de Derechos Sindicales
- IV. Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales
- V. Suspensión temporal o definitiva en puestos o comisiones sindicales
- VI. Expulsión del Sindicato

ARTÍCULO 59.- Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior a los miembros del Sindicato que cometan las siguientes faltas:

- a) Retardo injustificado y consecutivo en el pago de las cuotas sindicales, cuando aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del Sindicato.
- b) Concurrir a las asambleas o al desempeño de comisiones de carácter sindical en estado de embriaguez.
- c) La violación a los principios y estatutos del Sindicato.
- d) Las desobediencias a los acuerdos de las asambleas y órganos de gobierno sindical.
- e) Efectuar labor de división o la ejecución de actos que pongan en peligro la unidad o integridad del Sindicato.

ESTATUTOS

- f) Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.
- g) La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe, en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o la invasión injustificada de funciones que correspondan a otros dirigentes.
- h) Afiliarse, pertenecer o coadyuvar en grupos de organización con tendencias antagónicas al Sindicato.
- i) La violencia física o verbal ejercida contra algún miembro u órgano de gobierno sindical.
- j) Faltar injustificadamente a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 60.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones, corresponden en la forma establecida por estos Estatutos a los siguientes organismos sindicales.

- a) El Comité Ejecutivo
- b) Comité de Vigilancia
- c) Comité de Honor y Justicia
- d) Los Congresos y Consejos
- e) Asamblea General

ARTÍCULO 61.- Los organismos responsables de aplicar las sanciones a los miembros del Sindicato, según las faltas será de la siguiente manera:

- a) Cuando se trate de faltas leves, el Comité Ejecutivo, podrá amonestar con toda severidad a los incumplidos.
- b) Cuando la falta sea grave y que amerite estudio o indagación de los motivos, se turnará al Comité de Vigilancia, y este una vez realizadas las investigaciones necesarias, consignará el asunto al Comité de Honor y Justicia.
- c) El Comité de Honor y Justicia aplicará las sanciones y correctivos disciplinarios que considere pertinentes.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 61 BIS.- Para los casos, en donde se considere la expulsión de alguno de los miembros del Sindicato, se tendrá en consideración lo siguiente:

- a) La Asamblea se reunirá para conocer y ratificar la expulsión.
- b) El trabajador afectado será oído en defensa de conformidad con las disposiciones contenidas en los Estatutos y el Reglamento Interior.
- c) La Asamblea conocerá de las pruebas que se sirvan de base al procedimiento y de las que se sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- d) Los trabajadores expulsados no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- e) Para su procedencia, la expulsión deberá ser ratificada por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea legalmente instalada.
- f) La expulsión solo podrá decretarse para los casos expresamente consignados en los presentes Estatutos y el Reglamento Interior, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

ARTÍCULO 62.- Para que surta sus efectos legales las sanciones impuestas por el Comité de Honor y Justicia se requerirá la confirmación del Comité de Vigilancia, el cual emitirá su resolución, previo en un plazo que no excederá de treinta días.

ARTÍCULO 63.- El Comité de Honor y Justicia tendrá facultades para la aplicación de los correctivos disciplinarios con respecto a los miembros del Sindicato, independientemente de llenar los requisitos establecidos por la Ley, y de que las decisiones sean ratificadas o modificadas por un Congreso, Consejo o Asamblea.

ARTÍCULO 64.- El Comité de Vigilancia, previa investigación podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo que le fueran consignados. La consignación deberá provenir de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo, el fallo definitivo quedará a cargo del Consejo o Congreso inmediato.

ARTÍCULO 65.- La reconsideración de los correctivos disciplinarios, será facultad del Comité de Vigilancia y en todo caso la reconsideración de una expulsión requiere el acuerdo expreso o la delegación de facultades del Congreso o Consejo.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 66.- El patrimonio del Sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que cuente y con los que en el futuro adquiriera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

ARTÍCULO 67.- Así mismo, forma parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y los de donaciones o legados a su favor.

ARTÍCULO 68.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adquirir bienes muebles o inmuebles de acuerdo con las previsiones específicas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 69.- La ejecución sobre actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al sindicato se ajustará sin excepción, a las siguientes cláusulas, con la redacción del artículo ocho del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción primera artículo veintisiete constitucional que enseguida se inserta : “ Ninguna persona física o moral podrá tener participación social alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegará a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición sea nula y por lo tanto, cancelada y sin valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducidos el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada”.

ARTÍCULO 70.- Los actos de dominio efectuados por el Comité Ejecutivo que impliquen enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del Sindicato requerirán ser confirmados posteriormente por un Congreso o Consejo. Se exceptúan de esta regla los actos de dominio que se ejecuten por el referido Comité, que implique el acrecentamiento del patrimonio sindical.

ARTÍCULO 70 BIS.- En caso de disolución del Sindicato, de conformidad, se tomarán en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Actuarán como liquidadores las personas que a la fecha de la disolución desempeñen los cargos en la Secretaría General, Secretaría de Finanzas y Presidente del Comité de Vigilancia.

- b) Los liquidadores, conjuntamente y bajo su responsabilidad formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación de activos y pasivos del mismo, deberán cobrar lo que se le debe al gremio y pagarán lo que éste deba; venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.
- c) Una vez que sean vendidos los bienes, el dinero será repartido equitativamente entre los integrantes del Sindicato.
- d) Dicha Comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades competentes, la disolución del Sindicato dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretado por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 71.- El Comité de Honor y Justicia será un órgano permanente del gobierno sindical, autónomo, será electo en Congreso General, durando en funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo y sus miembros serán ajenos a cualquier otro órgano sindical.

ARTÍCULO 72.- El Comité de Honor y Justicia estará integrado por un Presidente y dos secretarios, con un suplente que cubrirá indistintamente cualquiera de las ausencias. Para tal efecto, se deberá considerar en la integración de dicho Comité, la representación proporcional en razón de género.

ARTÍCULO 73.- El Comité de Honor y Justicia deberá conocer todos los asuntos relacionados con las faltas cometidas por los trabajadores en general, así como los actos indisciplinarios de los mismos, así como los conflictos que se susciten al interior de la organización.

ARTÍCULO 74.- El Comité de Honor y Justicia actuará solo o con cualquiera de los órganos del gobierno sindical, ya sea Comité Ejecutivo o de Vigilancia.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 75.- El Comité de Honor y Justicia tendrá libertad de acción sin sujetarse a reglas especiales, excepto las que dicten los propios Estatutos y el Reglamento Interior; sus decisiones serán tomadas cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 76.- Los fallos que dicte el Comité de Honor y Justicia, solo podrán ser revocados o modificados, por los Congresos, Consejos o Asambleas sindicales según sea el caso.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL RECURSO DE HUELGA

ARTÍCULO 77.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col; ejercerá el derecho de huelga, recurso supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTÍCULO 78.- Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo, después de ser votadas en Asambleas Generales, en donde el resultado sea aprobado por las dos terceras partes del total de los integrantes del Sindicato.

ARTÍCULO 79.- Ningún grupo de trabajadores adscritos a una dependencia u organismo determinado podrá declarar ningún movimiento de huelga que no sea autorizado por los órganos superiores del gobierno sindical.

ARTÍCULO 80.- El Comité Ejecutivo resolverá en un plazo de quince días la procedencia o improcedencia del movimiento parcial de huelga, si transcurrido este término el Comité no resuelve, la huelga se considera autorizada.

ARTÍCULO 81.- Cuando se trate de huelga general se requerirá el acuerdo de la Asamblea General elevada a Consejo expresamente convocado para tal fin.

ARTÍCULO 82.- Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se trate por los trabajadores de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83.- Los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de este se hayan obligados a su observancia y no podrán en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 84.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para educar la organización y funcionamiento del Sindicato a los establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 85.- La reforma o modificación de estos Estatutos solo podrá hacerse por un Congreso o Consejo autorizado expresamente por aquel.

ARTÍCULO 86.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col; solo se podrá disolver cuando el 90% del total de los miembros que lo integran así lo determinen.

ARTÍCULO 87.- En caso de disolución del Sindicato, se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se aplicará a favor de los miembros del Sindicato, en atención a los considerandos del artículo 70 Bis de los presentes Estatutos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos están en vigor desde la fecha de su aprobación por el Congreso Constituyente, sus reformas surtirán efecto, desde la fecha que sean presentados al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, y que esta haya recibido y tomado nota de los mismos. La modificación se deriva de la facultad concedida por el Congreso General de Trabajadores realizado el 5 de septiembre de 1986 al Congreso que hoy los propone.

ESTATUTOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para registrar las reformas y adiciones de los presentes Estatutos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado.

1.- Las reformas surtirán sus efectos desde la fecha que sean presentadas ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

2.- Se faculta al Comité Ejecutivo, para elaborar el Reglamento Interior complementario de las actividades para las Secretarías y Presidencias de los distintos Comités Sindicales. La creación de dicho Reglamento, así como sus posteriores reformas, serán sometidas a la ratificación del Congreso o Consejo inmediato, el cual resolverá en definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - El Comité Ejecutivo queda totalmente facultado para resolver cualquier cuestión no prevista en los presentes Estatutos, de acuerdo a la aplicación de la Legislación vigente en la materia, así como en apego a los principios básicos que rigen la vida interna de esta organización.

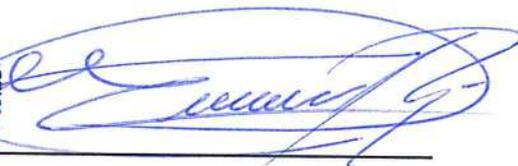
ATENTAMENTE

Coquimatlán, Col., a 05 de septiembre del 2024.
"SERVIR AL PUEBLO"

POR EL COMITÉ EJECUTIVO



MTS. Lidia Alejandra López Trujillo
Secretaria General



Mtro. Manuel Rincón Martínez
Secretario de Trabajo y Conflictos



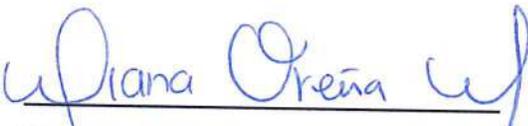
C. Néstor López González
Secretario de Organización

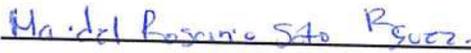


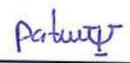
L.I. José Guadalupe Ríos Larios
Secretario de Finanzas

ESTATUTOS

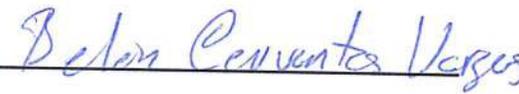

C. Christian Joel Muñiz Delgado
Secretario de Acción Social y Deportiva

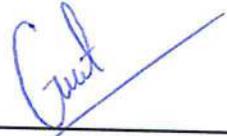

Licda. Diana Magdalena Ureña Mejía
Secretaria de Actas y Acuerdos

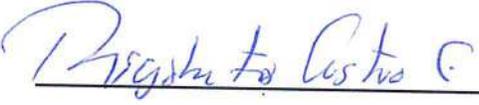

C. María del Rosario Soto Rodríguez
Secretaria de Previsión y Asistencia Social

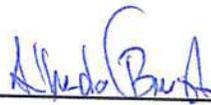

Psic. Norma Patricia Cobián Larios
Secretaria del Interior


C. Ana Maribel Ramírez Rosales
Secretaria de Crédito y Vivienda

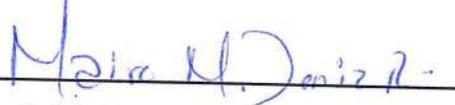

Psic. Belén Cervantes Vargas
Secretaria de Educación Sindical


Licda. María Guadalupe Gutiérrez Rosales
Secretaria de Comunicación


C. Rigoberto Castro Castañeda
Secretario de Logística

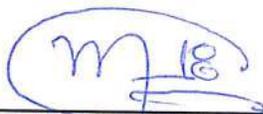

Lic. Alfredo Enrique Brust González
Secretario de Capacitación Política


Dr. Josué Damián Pizano Cárdenas
Secretario de Eventos Recreativos y Especiales


C. Marie Matilde Déniz Rosales
Secretaria de Relaciones


C. José Luis Decena Molina
Oficial Mayor

ESTATUTOS



C. Oswaldo Manuel Ochoa Gutiérrez
Secretario de Capacitación y Protección Civil

Por el Comité de Vigilancia:



C. Salvador Montaña Guzmán
Presidente



T.S. Gladys Yerania Hernández
Almánzar

Primera Secretaria



C. Guillermo León Rincón
Segundo Secretario

Por el Comité de Honor y Justicia:



Lic. Ricardo López Suárez
Presidente



C. Jessica Isabel Meza Ramírez
Primera Secretaria



C. Eduardo Carrillo Nava
Segundo Secretario